



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806011

Fecha: 2026-06-08 18:17

Página 1 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

BRANDON SEBASTIAN ROBLES GOMEZ

sebastianrobles703518@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303176702

Respetado(a) señor(a) Robles Gómez,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta:

"(...)REF: DESCARGOS Y SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE COBRO

Yo, BRANDON SEBASTIÁN ROBLES GÓMEZ, mayor de edad, residente en Ocaña, Norte de Santander, me permito presentar descargos dentro del proceso de cobro relacionado con la motocicleta de placas RYA88F y el accidente de tránsito ocurrido el día 24 de junio de 2025.

Manifiesto que, aunque en el RUNT aún aparezco como propietario del vehículo, la motocicleta había sido vendida y entregada materialmente con anterioridad al señor ÁNGEL JAVIER DUARTE RONDÓN, quien desde ese momento ejercía la posesión, tenencia, uso, control y dominio material del automotor.

Precisamente, el señor ÁNGEL JAVIER DUARTE RONDÓN era quien conducía la motocicleta al momento del accidente y quien recibió la atención médica cuyos valores hoy pretende cobrar la ADRES

Debo indicar que nunca tuve participación en el accidente, no conducía el vehículo, no me beneficiaba de su uso y tampoco tenía control sobre el mismo para la fecha de los hechos.

La permanencia de mi nombre en el registro obedeció únicamente a que no se formalizó el trámite de traspaso ante las autoridades de tránsito, situación que no desvirtúa la realidad material de la venta y entrega del automotor.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Se me exonere de cualquier obligación económica derivada del accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2025.

2. Se tenga como verdadero responsable y poseedor material del vehículo al señor ÁNGEL JAVIER DUARTE RONDÓN, quien ejercía dominio y conducción de la motocicleta de placas RYA88F.

3. Se valoren las pruebas aportadas para acreditar la venta y entrega material del vehículo.

4. Se me den los datos de ubicación del señor ÁNGEL JAVIER DUARTE RONDÓN, quien ejerce dominio y conducción de la motocicleta de placas RYA88F, toda vez que se encuentra en la ciudad de Cartagena.

Solicito se me suministre correo electrónico, celular y dirección, ya que desconozco dichos datos y esto con el fin de realizar el trámite legal del traspaso pertinente.

Como pruebas solicito tener en cuenta:

- Declaraciones de testigos.*
- Conversaciones, recibos o documentos de compraventa.*
- Evidencia de posesión y uso del vehículo por parte del señor Ángel Javier Duarte Rondón.*
- Documentos relacionados con el accidente y atención médica (...)” (sic)*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806011

Fecha: 2026-06-08 18:17

Página 2 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Se aclara que el peticionario menciona allegar documentos que no fueron aportados con el escrito del asunto.

En atención a la información aportada por usted donde: " *Manifiesto que, aunque en el RUNT aún aparezco como propietario del vehículo, la motocicleta había sido vendida y entregada materialmente con anterioridad al señor ÁNGEL JAVIER DUARTE RONDÓN, quien desde ese momento ejercía la posesión, tenencia, uso, control y dominio material del automotor*", se le informa al peticionario que, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

"TRADICIÓN DEL DOMINIO. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*" (Negrillas fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que "...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo." (Negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad de**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806011

Fecha: 2026-06-08 18:17

Página 3 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa RYA88F recae en el señor BRANDON SEBASTIAN ROBLES GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1091679319, para la fecha del accidente acaecido el día 24/06/2025, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO DE PROPIEDAD	ESTADO DEL VEHICULO	FECHA DE INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
1094583402	Cédula Ciudadanía	CARLOS DAVID PEREZ AGUILERA	INACTIVO	ACTIVO	13/03/2021	29/07/2022	RYA88F
1091679319	Cédula Ciudadanía	BRANDON SEBASTIAN ROBLES GOMEZ	ACTIVO	ACTIVO	29/07/2022		RYA88F

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "**OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...)**". Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa RYA88F, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 24/06/2025, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
2107121011481	13/03/2021	12/03/2022	12/03/2021	AT1326	CC	1094583402	PEREZ AGUILERA CARLOS DAVID	RYA88F
AT13064238241700	28/07/2022	27/07/2023	27/07/2022	AT1306	CC	1094583402	PEREZ AGUILERA CARLOS	RYA88F

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de y, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806011

Fecha: 2026-06-08 18:17

Página 4 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*
(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negritas y subrayado fuera del texto)(...)*

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía al señor BRANDON SEBASTIAN ROBLES GOMEZ, en calidad de propietario del automotor de placa RYA88F al momento del accidente el día 24/06/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada.

Ahora bien, respecto a los documentos que pretende hacer valer como pruebas:

- *Declaraciones de testigos.*
- *Conversaciones, recibos o documentos de compraventa.*
- *Evidencia de posesión y uso del vehículo por parte del señor Ángel Javier Duarte Rondón.*
- *Documentos relacionados con el accidente y atención médica.*

Le informamos que los anteriores documentos no desvirtúan la obligación a su cargo. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era la propietaria del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sus peticiones de los numerales 1, 2 y 3 NO son procedentes.

Respuesta a la petición del numeral 4.

Se adjunta pantallazo de la información registrada por la IPS que presto los servicios de salud a la víctima:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806011

Fecha: 2026-06-08 18:17

Página 5 de 5

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Datos del conductor del vehículo

Primer Nombre	ANGEL	Segundo Nombre	JAVIER	Primer Apellido	DUARTE
Segundo Apellido	RONDON	Tipo Identificación	PT	Número Identificación	1098498
Dirección	BARRIO LOS FUNDADORES KDX 356 320			Télefono	3005610573
Departamento	NORTE DE SANTANDER		Municipio	OCAÑA	

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: BRANDON SEBASTIAN ROBLES GOMEZ - C.C. 1091679319
Anexos: Sin anexos

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737